



DECRETO RECTORAL 1623
(14 de mayo de 2020)

Por el cual se establecen con carácter transitorio las becas extraordinarias de apoyo económico “Becas Rector Masústegui” para el pago de matrículas del periodo 2020-2.

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus atribuciones constitucionales y,

CONSIDERANDO:

Que debido a las condiciones socioeconómicas de los estudiantes por la actual coyuntura derivada de la situación de salud pública generada por el virus SARS COV-2 y por las medidas de aislamiento obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional para contener la propagación de la pandemia, la Universidad dentro de su autonomía universitaria ha establecido unos fondos de becas, descuentos y apoyos financieros con el propósito de ofrecer opciones a quienes se encuentren en dificultades económicas para el pago de su matrícula en el siguiente período 2020-2 y contribuir a la permanencia estudiantil.

Que, ante la coyuntura nacional de emergencia sanitaria y su impacto en la educación superior, la Consiliatura en su sesión del 13 de abril de 2020 autorizó de manera temporal el manejo de las modalidades de entrega de becas, descuentos y demás apoyos financieros con un sistema más ágil y flexible para hacer frente a los desafíos de admisión de nuevos estudiantes y de retención de los estudiantes actuales para el periodo 2020-2.

Que el otorgamiento focalizado de becas, descuentos y demás apoyos financieros para estudiantes actuales para el periodo 2020-2 se hará dentro de los límites presupuestales establecidos, priorizando, de manera controlada, programas y estudiantes que más lo necesiten bajo un enfoque de equidad y conforme a los estudios previamente adelantados por la Dirección de Planeación y Efectividad Institucional - DPEI y los comités encargados del tema en la Universidad, para lo cual se hace necesario determinar unos lineamientos por fuera de lo establecido rígidamente en la actual política de becas de la Universidad.

Que, en el marco de la autorización otorgada por la Consiliatura, es pertinente formalizar las siguientes becas extraordinarias de apoyo económico que se denominan “**Becas Rector Masústegui**”, en homenaje al Rector Magnífico del Siglo XVIII, Benefactor del Claustro que, en reconocimiento a su generosidad que aseguró la continuidad de nuestra labor educativa, lo designó *Segundo Fundador* del Rosario. Que el otorgamiento de estas becas será de carácter excepcional y transitorio, y no aplicarán para ellas los requisitos y condiciones de la Política de Becas vigente, sino las normas especiales que se disponen a continuación.



DECRETA:

Artículo 1. Principios. La aplicación y otorgamiento de las becas extraordinarias en el marco del COVID 19 denominadas “Becas Rector Masústegui” definidas en este decreto, se fundamentan en los siguientes principios:

- **Solidaridad:** Los apoyos y becas estarán destinados especialmente a los estudiantes que debido a las medidas de confinamiento obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional por la pandemia COVID 19 vieron afectadas o disminuidas sus condiciones económicas. Por lo tanto, su efectiva aplicación depende de la solidaridad de todos los miembros de la comunidad Rosarista.
- **Equidad:** Los beneficiados serán los estudiantes que más lo necesiten, justificados en su situación socioeconómica y en el grado de dificultad derivado de la pandemia de COVID 19, cuyos apoyos y becas serán otorgados y distribuidos en equidad y con correspondencia a los recursos disponibles, con el fin de procurar beneficiar a la mayor cantidad de estudiantes posible conforme a los criterios de la convocatoria.
- **Buena fe:** La Universidad parte de la buena fe de los estudiantes que soliciten los apoyos definidos en este decreto, lo cual en todo caso debe estar justificado y fundamentado en su situación económica real y en el nexo derivado de la coyuntura actual por la pandemia COVID 19.

Artículo 2. Becas extraordinarias. Las becas extraordinarias que se ofrecerán transitoriamente para el pago de matrículas del periodo 2020-2 a los estudiantes que más lo necesiten y que, conforme a los criterios socioeconómicos y a la disponibilidad de recursos, sean seleccionados para acceder a este beneficio, corresponden a las siguientes categorías:

1. **Becas del fondo de solidaridad.** Serán cubiertas por el fondo constituido con recursos provenientes de la campaña de donación “Con el Corazón Rosarista” de los funcionarios y profesores, y de la campaña “#HagámosloPosible” del sector externo y egresados. El monto de la beca será definido por el Comité de Becas en cada caso.
2. **Becas del fondo adicional.** Serán cubiertas por el fondo constituido con recursos por valor de \$3.747 millones.

Estos recursos estarán destinados a apoyar a los estudiantes de pregrado y posgrado con becas comprendidas entre el 10 % y hasta el 50% del monto a pagar de la matrícula.

Artículo 3. Criterios para la aplicación. El otorgamiento de las becas extraordinarias de que trata el presente decreto estará sujeto a los siguientes criterios:

1. *Postulación justificada.* La postulación del estudiante se deberá realizar con posterioridad a la asesoría que reciba a través de los canales institucionales dispuestos y mediante el diligenciamiento bajo la gravedad de juramento del formato definido por la Decanatura del Medio Universitario que será dirigido al Comité Institucional de Becas, justificando las razones de su situación socioeconómica actual y de las dificultades para el pago de su matrícula para el



2020-2 derivadas de la pandemia COVID 19. Este formulario debe venir acompañado de la documentación requerida en la convocatoria y entregado a la Decanatura del Medio Universitario a través del medio virtual que sea determinado por el Comité de Becas.

2. *Valoración de la información.* Para la valoración de la información del postulante se tendrá en cuenta el orden de llegada de los formularios. Se valorará objetivamente la información académica y disciplinaria del estudiante, donde consten los resultados y el avance en el programa a matricular; la situación socioeconómica, que evidencie el grado de dificultad para asumir el pago de la matrícula y los ingresos familiares disponibles, y las alternativas de otros apoyos económicos o financieros existentes. La valoración de la información estará a cargo de la Decanatura del Medio Universitario y se someterá a aprobación del Pre Comité de Becas.
3. *Asignación de la beca.* El Comité de Becas, aplicando el principio de equidad, evaluará las solicitudes en el orden de llegada de las postulaciones, y asignará las becas a los estudiantes que más lo necesiten de acuerdo con el grado de dificultad de cada estudiante; el porcentaje de la beca será definido conforme a la disponibilidad de los recursos, de forma que permita apoyar el máximo de estudiantes posible y en aras de atender en mayor medida las necesidades del estudiante.
4. *Aplicación del porcentaje asignado.* El porcentaje de la beca aplicará, según lo considere viable el Comité de Becas, sobre el valor a pagar de matrícula definido para el 2020-2 en el programa y cohorte a la que pertenezca el estudiante, o sobre el valor a pagar por la carga académica registrada por este para el periodo.

Parágrafo 1. No se excluirán de la convocatoria a los estudiantes que ya cuenten con beneficios económicos o becas anteriores, quienes podrán postularse para la aplicación de los apoyos extraordinarios establecidos en este Decreto. En este caso, la justificación debe recaer sobre el porcentaje de la matrícula que asume con recursos propios y que no puede pagar por su situación socioeconómica derivada de la pandemia COVID 19.

Parágrafo 2. Las becas asignadas tendrán cobertura únicamente para el período 2020-2, por lo cual no serán renovables. Para la asignación de la beca extraordinaria los estudiantes no están sometidos a las condiciones establecidas en la política de las becas ordinarias, sino única y exclusivamente a los criterios que se definen en este Decreto transitorio y en el procedimiento que establezca el Comité de Becas.

Artículo 4. Procedimiento. El procedimiento y categorización para aplicar los criterios de postulación, valoración y adjudicación de las becas se acogerá mediante acta del Comité de Becas, y podrá ser ajustado o actualizado por el mismo conforme a las necesidades que se requieran en su aplicación.

Artículo 5. Pre Comité de Becas. Para efectos de este Decreto, el Pre Comité de Becas estará conformado así:

1. Decana del Medio Universitario o su delegado.
2. Directora de la División Financiera o su delegado.
3. Directora de la Dirección de Estudiantes o su delegado.



4. Directora de Desarrollo y Egresados o su delegado.
5. Presidente del Consejo Superior Estudiantil o su delegado.
6. Dos Colegiales asignados a la comisión de becas.

El Pre Comité cumplirá sus funciones sobre los casos de estudiantes postulados, conforme a los criterios definidos en este Decreto y acorde al procedimiento o modelo de adjudicación que defina el Comité de Becas. Sesionará con la totalidad de sus miembros o sus delegados. De las sesiones se levantará un acta y sus decisiones serán por consenso o en su defecto por mayoría simple.

Artículo 6. Comité de Becas Extraordinario. Para efectos de este Decreto, el Comité de Becas Extraordinario estará conformado por los miembros del Comité Directivo de la Universidad. Asistirán sin voto, como voceros del Pre Comité de Becas, la Decana del Medio Universitario, el presidente del Consejo Superior Estudiantil y dos Colegiales delegados por la Colegiatura, con el fin de presentar las postulaciones pre aprobadas. El Comité de Becas Extraordinario estará presidido por el Rector y ejercerá la secretaria técnica la Decanatura del Medio Universitario.

El Comité de Becas Extraordinario cumplirá sus funciones de adjudicación de las becas conforme a los criterios definidos en este Decreto y acorde al procedimiento o modelo de adjudicación que se defina mediante acta. De las sesiones se levantará un acta que será firmada por el Rector y la secretaria técnica. Sus decisiones serán por consenso o en su defecto por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Rector.

Artículo 7. Becas anteriores. Con la expedición de este Decreto se ratifica y formalizan las becas que entre el 22 abril y el 7 de mayo 2020 se asignaron a los estudiantes bajo la flexibilidad de criterios frente a los definidos en la Política de Becas, justificada por la situación socioeconómica derivada por la Pandemia COVID 19, en el marco de lo autorizado por la Consiliatura mediante acta del 13 de abril de 2020.

Artículo 8. Vigencia. El presente Decreto rige desde su expedición y tiene aplicación transitoria exclusivamente para los apoyos económicos y becas extraordinarias destinadas al pago de matrículas del período 2020-2.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 14 de mayo de 2020.

El Rector,


José Alejandro Cheyne García

La Secretaria General,


Catalina Lleras Figueroa